

Reconocimiento de beligerancia a grupos armados al margen de la ley como tránsito a una humanización de la guerra en Colombia*

A recognition of belligerency armed groups outside the law as a transit humanization war in Colombia

Felipe López Quiceno**

** Estudiante de Derecho de la Universidad CES, integrante del Grupo de Estudios Jurídicos en la línea de derecho público de la misma universidad. Correo electrónico: felipelq21@gmail.com

Resumen

Teniendo presente el continuo e imparable progreso de los medios de guerra y de la normatividad internacional que busca contrarrestarla y humanizarla, el presente artículo de investigación pretende determinar si en el conflicto interno Colombiano es viable la aplicación de uno de esos mecanismos internacionales para la humanización de la guerra, el cual corresponde al reconocimiento de la beligerancia a los grupos armados en contra de la Ley.

Para poder comprender las implicaciones que dicha aplicación tiene, debe tenerse en cuenta que la parte involucrada más afectada en ese choque de poderes es la población civil colombiana, la cual recibe directamente las negativas consecuencias de la guerra por acción de estos grupos armados y por el Estado mismo. Así, se procede a concluir que el reconocimiento de la beligerancia a los grupos armados en contra de la Ley aligera los efectos de la guerra interna colombiana, no solo limitando las acciones de guerra de estos grupos sino conteniendo en igual medida aquéllas ejercidas por el Estado.

Palabras Claves: Guerra, terrorismo, beligerancia, humanización de la guerra, conflicto armado.

Abstract

Considering the continuous and unstoppable progress of the means of war and international standards and humanize looking counteract, this research paper aims to determine whether the internal conflict in Colombia is viable the implementation of one of these international mechanisms for humanizing the war , which corresponds to the recognition of belligerent armed groups against the law.

To understand the implications that such application has , it should be noted that the most affected party involved in this clash of powers is the Colombian civil population, which directly receives the negative consequences of war through the action of these armed groups and the state itself. So ,we proceed to conclude that the recognition of belligerency armed groups against the Act relieves the effects of the Colombian civil war , not only limiting the warfare of these groups but containing equally those exercised by the State

KeyWords: War, terrorism, belligerency, humanization of war, armed conflict.

* El presente artículo es resultado de la investigación titulada "El derecho y la guerra en Colombia: sobre la posibilidad de humanizar el conflicto armado interno, un análisis desde el derecho internacional humanitario y la legislación antiterrorista." La investigación fue dirigida por la profesora Clara María Mira González en calidad de investigador principal y directora de la línea de investigación en derecho político del Grupo de Estudios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad CES. El autor participó en calidad de coinvestigador. Esta investigación la avala la universidad CES. La investigación fue finalizada en el año 2011 y fue actualizada hasta el 2012.



Recibido:
19 de septiembre
de 2013

Aprobado:
8 de octubre de
2013

Consideraciones iniciales

En el mundo neo-moderno, es contundente la evolución que ha tenido la visión y ejecución de la guerra entre estados. La concepción artística y de dominio territorial que enmarcaba su práctica histórica pasa a ser un desecho de las nuevas tendencias que podríamos catalogar como "propagación del terror político".¹

Así puede entenderse, que la superioridad de un Estado está determinada y concentrada en la inserción del miedo conforme a la capacidad de instrumentaria especializada para ello, como muestra magna de un poder político y económico más desarrollado y encaminado al abatimiento del enemigo. Se trata, entonces, en la procreación del terror de un ente que se autoproclama "superior" sobre otro.²

La ilusión intelectual de PAZ no resulta suficiente para suprimir los conflictos que contaminan las relaciones internas y externas de un Estado así, el ideal pacifista es obsoleto frente a una nueva era de ambición política y transformación tecno-armamentista. Esto, obliga a las naciones a aceptar que en la naturaleza humana persiste un carácter conflictivo innato que si bien no puede erradicarse, sí es susceptible de regulación y control. La atrás expuesta inherencia de guerra en las relaciones humanas, solo puede sostenerse al asimilar la composición natural del hombre, como fuente ambivalente de armonía y discordia, siguiendo emociones de paz personal al contraponer su deseo de guerra. Al respecto, en teoría de Tomas

¹ La propagación del terror político entre estados al cual se hace referencia tiene que ver con una expresión de poder que deviene, en primera instancia, de un discurso político y, en segunda, de una incursión armamentista en contra de un enemigo para advertir su superioridad. (Munkler, 2009)

² Según expresa la autora Vilma Lilibian franco, "En ese conflicto extremo que es la guerra, el propósito fundamental es siempre la derrota del antagonista como medio de consecución del objetivo político. Por tanto, (...) procurar abatir a un enemigo que ha sido definido políticamente es una intención prevaleciente que viene acompañada de organización y cálculo. Siendo la acción predeterminada y estratégica no puede afirmarse entonces que la intención es defenderse así mismo si no abatir al otro" (Franco, 2009, p. 63)

Hobbes, el deseo de igualdad de un hombre frente a otro, lo lleva a un estado natural de guerra con aspiraciones de poder y placer.

Citando al autor: si dos hombres desean la misma cosa y en modo alguno pueden disfrutarla, ambos se vuelven enemigos (...) tratando de aniquilarse y sojuzgarse uno a otro. (Hobbes, 1651, p. 101)

De tal manera, al haberse descartado el imaginario pacifista en las relaciones humanas³, resta la implementación de estrategias dispositivas que legalicen la actividad guerrera y debiliten su expresión destructiva. En otras palabras, se abre paso a una "humanización de la guerra", como control de un fenómeno que es inevitable pero que por lo menos debe ser limitado.

No obstante que lo atrás expuesto hace referencia a la concepción, práctica y regulación de la guerra entre Estados, no puede desconocerse que la normatividad internacional en torno a la guerra es igualmente aplicable para aquellos conflictos que sobrevienen entre un Estado y los grupos armados que por circunstancias sociales, políticas y culturales nacieron en su contra. De acuerdo a lo anterior, se entiende el enfoque del presente trabajo de investigación, en el que, ambientado en el conflicto armado interno Colombiano, de manera pormenorizada da cuenta de la mediación de uno de esos mecanismos internacionales para controlar los actos de guerra y reducir los efectos del conflicto interior y humanizarlo el cual corresponde al reconocimiento de la beligerancia de los grupos armados al margen de la Ley en Colombia.

Concepto general de la guerra

En el último siglo, desde el evento decadente de la Primera Guerra Mundial iniciada en 1914 y hasta el siglo XXI, la simbología y representación de la guerra a nivel mundial involuciona a un método bárbaro para imponerse sobre un adversario,

³ Tal afirmación tiene igual incidencia en las relaciones estatales.

desconociendo los límites mismos de la guerra al fijar nuevos objetivos no combatientes⁴. Las victoriosas potencias políticas y militares globales reorganizan los territorios y exterminan viejos imperios, dando lugar a la reformulación de mecánicas mercantiles y evolución de la tecnología y ciencia armamentista (armas químicas, biológicas y nucleares). (Tilly, 1992)

El horror y las consecuencias concebidas de las grandes guerras mundiales, representan la degradación de todo concepto de humanidad, donde el aniquilamiento de poblaciones civiles resulta más sencillo que el ataque a fortines y barracas militares. La simplificación de las herramientas de muerte como las bombas de fisión nuclear, se traducen en un exterminio práctico más amplio y de fácil ejecución, dando a conocer el alto poder destructivo de un país.

A pesar de que en la antigüedad la regulación de las guerras fue una práctica con alcances ritualizados y tendiente a reducir los efectos y consecuencias de la misma, frente a este nuevo sistema global la implementación de nuevas figuras normativas con alcances internacionales limitativos y guiados por fines de prevención y control de la guerra es inevitable, de tal manera, que se formalizan y delimitan aún más sus conceptos, y se designan nuevos roles a cada uno de los actores de la misma, en una compleja y racionalizante limitación de sus acciones.⁵

Cierto es que la humanización de los conflictos internacionales adquiere más importancia con cada tragedia histórica⁶ y que la misma contribuye a que

⁴ Con observancia del significado técnico de la guerra, se entiende que en ella intervienen dos o más partes en un conflicto de intereses, en la cual se pondera el poder militar entre los combatientes y solo limitándose a ellos. El ataque a objetivos no combatientes es desmedido y puede ser catalogada como guerra sucia.

⁵ Ejemplos de dicha práctica de racionalización jurídica o de normativización de la actividad armada son los Convenios de la Haya y de Ginebra suscritos entre 1930 y 1970 y la actual regulación internacional contra el terrorismo.

⁶ Estas tragedias históricas se representan en situaciones de guerra que impactan a todo el orbe, como lo son las dos grandes guerras y el nefasto ataque a Hiroshima y Nagasaki.

los sujetos internacionales de la nueva era consoliden una asociación más unida y cohesionada en principios morales y éticos; específicamente, los actores armados se obligan a acatar principios humanitarios en el desarrollo de un conflicto armado interno, aminorando así los efectos negativos de la guerra. Entonces, las grandes guerras dejan como resultado un interés colectivo por reducir el impacto de la misma, dando lugar a la estructuración formal de herramientas como por ejemplo la prohibición de armas de destrucción masiva, la necesidad de diferenciar la población combatiente de la no combatiente, la tipificación de los crímenes de lesa humanidad, etc.. Todas estas restricciones – entre otras - están contenidas en los convenios de la Haya y de Ginebra.

No obstante lo anterior, un problema sustancial en la efectiva humanización de la guerra, radica en que la inestabilidad de la personalidad humana en su afán de poder y dominio, propician innovadoras ideas de terror para ser utilizadas en tiempos de guerra, sin ignorar que, aún en periodos de ficta paz, estas creaciones siguen su imparable curso aunque con el pseudónimo de "innovación tecnológica".⁷

Por su parte, los conflictos internos de un Estado han tomado su propio curso. De acuerdo a la tesis del autor Herfreid Munkler en su artículo "Las Guerras del siglo XXI", las fuerzas armadas en contra de un orden estatal procuran el control de una población y no de su territorio, además la misión revolucionaria de estos grupos pierde su trayecto a cambio del beneficio económico que implica su funcionamiento. De esta forma, Munkler entiende a las nuevas guerras como modelos asimétricos a lo estatuido por el DIH, sin una regulación propia que permita contenerla y, en otras palabras, humanizarla. (Munkler, 2009, p. 7)

⁷ Esperanzadamente, puede afirmarse que junto a este progreso de herramientas de guerra, los medios de control y prevención internacional avanza a igual y constante paso, por lo que cada nueva expresión de guerra sucia es instantáneamente suprimida, dejando como único problema a solucionar la forma en que debe ser aplicado rigurosamente las disposiciones internacionales que se profieran con este fin.

Para satisfacer la adecuación de las normas internacionales a las actuaciones de los actores de un conflicto interno de un Estado, se establecen algunos mecanismos de adaptación para que estas partes adquieran participación y status a nivel internacional, como lo es el reconocimiento de su *estatus de beligerancia*. Sin embargo, pese a las ventajas que pueden derivarse del mismo, es manifiesta la dificultad de su uso, dado que a los actores armados se les impone la obligación de respetar el Derecho Internacional Humanitario para efectos de alcanzar dicho estatus.

Terrorismo y relevancia del 11 de septiembre de 2.001

Como momento significativo para un consecuente desarrollo del Derecho Internacional en torno a la guerra, la tragedia del 11 de septiembre de 2001 es fulminante para la categorización formal de los grupos armados que actúan en contra de un Estado, atribuyendo a ellos el revitalizado concepto de "terrorista" y adecuándoselas disposiciones internacionales en esta materia.⁸

El "terrorismo" como tal, ya contenía amplios antecedentes en la historia de las guerras y a nivel normativo en el Derecho Internacional Humanitario, en adelante DIH, pero no siendo un elemento de estudio nuevo para el Derecho internacional, la terminología terrorista y su regulación adquiere fuerza en discursos políticos tras la caída de las Torres Gemelas y el ataque al pentágono, hecho representado como fuente de terror para una potencia supuestamente invulnerable como los Estados Unidos de América que incluso encasilló a Estados completos como los orientales de Siria,

⁸ Debe de tenerse en cuenta que luego de lo acontecido el 11 de septiembre de 2.001, las Naciones Unidas hacen un llamado a los estados del mundo para que eliminen las consideraciones políticas en el tratamiento del conflicto armado interno e insta a los diferentes gobiernos internacionales para incluir a los grupos armados que desarrollen actividades terroristas en las listas internacionales de terrorismo internacional, las cuales dependen del comité contra el terrorismo. Al respecto puede consultarse la página de internet titulada "acciones de las naciones unidas contra el terrorismo" disponible en el siguiente link: <http://www.un.org/es/terrorism/>

Corea del Norte, Irak, entre otros, bajo el rótulo de terroristas.⁹

Como referencia de acciones dispositivas resultantes de la tragedia del 11 de septiembre, se toman en cuenta las siguientes:

- Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima.
- Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.
- Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, 2005.

Además, a pesar de las diversas resoluciones emitidas por la ONU como inicio de una cruzada de consenso global en procura de la erradicación del terrorismo, se destaca la Resolución 1373 de 2001, aprobada el 28 de septiembre de 2001 por su Consejo de Seguridad, de la cual se extrae como puntos claves los siguientes:

- Financiación del terrorismo: Frente a este tópico, dicha resolución impone una obligación a los sujetos internacionales conformantes de tipificar cualquier conducta tanto de personas como entidades privadas o públicas, que proporcione activos financieros o cualquier tipo de asistencia a los grupos o actos terroristas. Así mismo, dispone conformar y fortalecer medidas preventivas en contra del respaldo económico a estos grupos.
- Seguridad de las fronteras y tráfico de armas: En este punto, insta a los estados miembros para que imposibiliten el ingreso de los actores terroristas a sus fronteras, fortaleciendo el control de inmigración y de refugiados; esto, con la finalidad de entorpecer e impedir cualquier iniciativa de ataque en contra de la es-

⁹ "El rey está desnudo". Así fue interpretada la situación por el analista político Luis Alberto Restrepo en el debate Análisis político No. 44 "El nuevo orden mundial a partir del 11 de septiembre". Universidad Nacional de Colombia

estructura estatal. En igual medida, se toma en cuenta la problemática del tráfico y fabricación de armas, estableciendo una obligación de prevenir dispositivamente la confección y producción ilegal de armamento y evitar su propagación en el mercado

- Cooperación internacional: Determina el compromiso que debe tener cada sujeto integrante para aplicar las disposiciones internacionales y su deber de asistir a otros estados para que las ejecuten, enfocándose en temas como la recolección de material probatorio e investigaciones transfronterizas, la aplicación de la extradición de los miembros de grupos terroristas que son capturados en el territorio de un país y que son requeridos en otros países por su actuar ilegal, el intercambio de información sobre la política criminal; entre otros.
- Adecuación de la Reglamentación Interna: Para proceder a una efectiva ejecución de las políticas internacionales en torno al terrorismo, es esencial que los sujetos que han suscrito estos convenios legislen normas legales que armonicen con las disposiciones internacionales, es decir, deben conformar normas nacionales que estén adecuadas a las disposiciones contenidas en las convenciones internacionales ratificadas por el país conformante.

Es válido reiterar que la actitud global dispositiva frente al terrorismo, toma como iniciativa la tragedia del 11 de septiembre de 2001; sin embargo, no puede desconocerse que éste no ha sido el único atentado terrorista que se evidencia en el siglo XXI, ya que el mismo acto de venganza en que incurre la potencia Norteamericana validada por argumentos que hasta el día de hoy no pudieron ser ratificados, puede ser considerado como un acto de terror mismo, al invadir arbitrariamente a Oriente con pretextos democráticos. De lo anterior, pueden colegirse los intereses dominantes de la guerra como síntomas en los diferentes discursos políticos enunciados por el país del norte y con ellos, la relación del terrorismo político con el terrorismo de Estado. Tal y como lo comenta Walter Fabián Vásquez:

... la expresión "terrorismo de Estado" se utiliza al menos en tres realidades: el terror provocado por el Estado como estructura orgánica e institucional; la implicación del Estado en actos de terrorismo internacional y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales. (Vásquez, 2008: p.121)

A raíz del terror mundial que parte de esta línea histórica, los actores opositores que actúan en conflictos armados en todo el orbe pierden sus calidades políticas y se les da un trato de terroristas, como puede deducirse del slogan Norteamericano de "no negociar con terroristas"¹⁰, el cual también fue adoptado en la política de Gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez¹¹. Lo anterior implica la incapacidad de llegar a acuerdos desde un margen de iguales entre una fuerza armada rebelde y un sujeto internacional, esto, sin que primero sea reconocido su *estatus político* y consecuentemente su beligerancia.

Es de anotar, que el terrorismo puede definirse como "todo acto que obedezca a la intención de causar la muerte o graves daños corporales a civiles no combatientes, con el objetivo de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un acto", según la definición del ex secretario General de las Naciones Unidas Koffi Annan; sin embargo, una interpretación de lo que significa el terrorismo está ausente en los convenios del Derecho Internacional. Esto, da lugar a que sea posible la manipulación de la terminología y definirse como terrorista a cualquiera que vaya en contravía de los ideales políticos que ostenta un sujeto internacional y así excluirlos de cualquier reconocimiento de *estatus político* o beligerancia, facilidad que es otorgada a un Gobierno para mantenerse en su poder.

A criterio personal, no puede ignorarse que un Estado puede asumir tácticas terroristas para custo-

¹⁰ Tras las caídas de las torres gemelas, el presidente entonces GEORGE W. BUSH, en reiteradas conferencias de prensa, anuncia que no se negocia con terroristas y mucho menos con los que habitan en estados de oriente.

¹¹ (Agencia EFE, 2007)

diar su poder, infundiendo temor en su población para imponerse como única autoridad supuestamente legitimada. Este vacío en el Derecho Internacional (no determinación del concepto "terrorismo"), permite dicha imposición estatal de forma arbitraria, dado que como sujetos internacionales definidos les faculta para acusar sublevaciones de cualquier tipo como terroristas e "intrascendentes políticamente" y, consecuentemente, para usar su poder como método de presión de estas renovadas ideas políticas insurgentes.¹²

el caso colombiano: terrorismo

Es cierto que Colombia viene padeciendo una infección viral de mercados ilegales secundados por movimientos militares ajenos al Gobierno y que la polémica resultante de la corrupción, el narcotráfico y el secuestro es abundante en el medio internacional. Aun así, es históricamente válido afirmar que el Estado Colombiano emprendió una fuerte lucha frente al recrudecimiento de estas afecciones durante la década de los 90's, en especial por el azote en contra de la nación encabezado por PABLO ESCOBAR y el Cartel de Cali, lucha que se extendió a todo tipo de esferas sociales con el aval de fichas políticas corruptas. A pesar del esfuerzo coercitivo del Estado, quedan inmanentes las secuelas de aquella época de horror y persisten todavía las sublevaciones armadas dentro del territorio nacional. Al respecto, el autor Iván Orozco Abad menciona en su libro "combatientes, rebeldes y terroristas", que:

A partir de la inserción del narcotráfico, la guerra rural entre Estado (...) de un lado, y las guerrillas del otro, ha sufrido una marcada tendencia hacia el escalamiento en la sociedad, de manera que la dialéctica tradicional de la insurgencia y la contra-insurgencia ha dado paso a la dialéctica macabra del terror y del contra terror. (Orozco, 2006, p. 138)

¹² La doctora Vilma Liliana Franco en su libro "Orden contrainsurgente y dominación", adopta una posición similar a esta, donde los Estados utilizan métodos coactivos para erradicar los grupos que surjan en su contra, bajo la acusación de "terroristas". (Franco, 2009)

En pleno siglo XXI, los actores principales en el conflicto interno colombiano son determinados como grupos armados al margen de la Ley (las FARC, el ELN, la Guerrilla, las Bacrim, las milicias, etc.) y actúan como titulares de diversos actos deplorables en contra de la población y el Gobierno como masacres, secuestros, tráfico de estupefacientes, entre otros. Lamentablemente, otro participante activo en estos fenómenos de violencia es el Estado, el cual en su militarización y política de aplastamiento subversivo excede su uso de poder, afectando la misma población que dice proteger.

A partir de los sucesos del 11 de septiembre de 2001 y la ola mundial del discurso antiterrorista, Colombia, tal y como lo señala César Rodríguez Garavito, adquiere una tendencia en *crescendo* hacia la imputación de terroristas a estas fuerzas armadas al margen de la Ley, donde se les acusa de no tener una visión política estructurada a imponer y se resalta la ejecución de actos de terror para la consecución de sus fines más que todo "lucrativo"¹³. Así, puede evidenciarse la postura antiterrorista Colombiana con la ratificación y adopción de las siguientes disposiciones internacionales.

- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada mediante la Ley 728 del 30 de diciembre de 2001.
- Protocolo para la Represión de Actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, aprobada mediante Ley 764 de agosto de 2002.
- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, aprobada mediante Ley 830 de julio de 2003.
- Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los fines de Detección, aprobada mediante Ley 831 de julio de 2006 y enmendada por Ley 1077 de 2006.
- Convenio Internacional para la Represión

¹³ Así lo infiere este autor en su libro "Nuestra Guerra sin Nombre. Transformaciones del Conflicto en Colombia" donde haciendo alusión a lo expuesto por la doctora Diana Rojas, determina la participación del 11 de septiembre en la lucha antiterrorista colombiana. (Rodríguez, 2006)

de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, aprobada mediante ley 804 de abril de 2.003

- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobada mediante Ley 88 de mayo de 2.003.
- Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes, aprobada mediante Ley 837 de julio de 2003.

A pesar de la categorización impuesta a los grupos armados en Colombia y de las disposiciones internacionales atrás mencionadas, no puede desconocerse que el caso particular que se circunscribe en Colombia, muestra que aquellos tildados de terroristas toman un posicionamiento sobre sectores territoriales y ejercen un control político, expresando manifiestamente el rechazo al modelo de gobierno y de los ideales que guían su desarrollo. Al respecto, en un análisis afín a lo planteado por la autora Ingrid Johana Bolívar, en el caso colombiano, se evidencia una legitimidad hacia los movimientos armados que emergen en contra del Gobierno, donde la misma población, en sectores aislados, acepta a las guerrillas e incluso recurre a ellas en búsqueda de mecanismos de administración de justicias. Para sustentar lo anterior, según la autora, sirve como ejemplo el grado de la legitimación que ha adquirido el grupo armado de las FARC por el campesinado del sur del país, donde el poder político que ejerce este grupo regula de modo informal las relaciones sociales y económicas del sector; la situación expuesta, aplica igualmente para otros actores armados colombianos como lo son las autodefensas y los grupos paramilitares. La referida autora hace alusión de lo expuesto en los siguientes términos:

(...), gran parte de la literatura especializada sobre el conflicto armado colombiano muestra que los principales actores de la confrontación cuentan con grados variables de legitimidad según el tipo de sociedad regional y el momento de inserción del grupo armado. Así por ejemplo, varios investigadores han mostrado que la guerrilla de las FARC contó y cuenta con importantes grados de legitimidad y aceptación en sociedades locales de reciente poblamiento y en la que el grupo armado como tal, acompañó y defen-

dió los procesos de colonización de territorios que hasta ese momento eran registrados por el estado como baldíos o sin dueños claramente conocidos. En estas sociedades localizadas en el sur de Colombia, la guerrilla favoreció un proceso que se ha llamado de "colonización armada" y que dio origen a la constitución de un "campesinado ilícito". En estas sociedades, los campesinos conceden legitimidad a la acción guerrillera no porque compartan con ella los postulados de la acción revolucionaria, sino porque la organización armada ha denunciado la exclusión económica y política de los campesinos y ha asumido funciones de regulación política local. Varios estudios muestran, por ejemplo, que en estas zonas los grupos de guerrilla regulan la explotación de recursos naturales, organizan los asentamientos, distribuyen responsabilidades económicas entre los nuevos pobladores, resuelven disputas territoriales, entre otras funciones. (Bolívar, 2006)

Así, no es difícil entender el juego desatado en un tablero territorial, donde varias fichas de poder se disputan por el dominio campal, con el respaldo de peones diferenciados en clases sociales. En resumen, se presenta un desorden jurisdiccional por todo el plano segmentado del país.

Ante estos eventos conflictivos, la población termina siendo víctima y parte de todos los actores dominantes involucrados (tanto del Estado como de los grupos subversivos); por un lado, recibiendo directamente las consecuencias negativas de la divergencia de poderes y, consecuentemente, ganando nuevas convicciones que le permiten concluir de que parte están.

Resulta comprensible entonces, la obvia necesidad de orden y control, con miras a reprimir en gran escala el daño dirigido a la población Colombiana, lo que permitiría de una vez por todas, no acabar con la guerra sino alcanzar una humanización de la misma. Para esto, en este punto es necesario realizar un contraste de dos conceptos utilizados en el Derecho Internacional: el Estatus Político y la Beligerancia.

Estatus político y beligerancia

La humanización de la guerra en el Estado Colom-

biano no es fácil desde cualquier óptica, por lo que se requiere una estrategia apoyada en implementos internacionales para alcanzar este objetivo. Así, se presentan dos conceptos que comprometen un reconocimiento para los actores armados en contra de la Ley, denominados *Estatus Político y Beligerancia*.

Antes que nada, es importante tener un conocimiento diferenciado de ambas nociones. En primer lugar, el Estatus Político es un reconocimiento dotado por el Gobierno a los grupos subversivos, el cual les permite tener connotación de tipo político en el país, con lo que se habilitaría a estas organizaciones reconocidas entablar negociaciones con el Estado y llegar a acuerdos para así debatir y conciliar la PAZ. Al respecto, en el libro "Para desarmar la palabra. Diccionario de términos del conflicto y de la PAZ", publicado por la Corporación Medios para la Paz, se define el estatus político como un: "reconocimiento que el Presidente de la República hace a un grupo alzado en armas con el fin de establecer o iniciar negociaciones". (Corporación medios para la paz, 1999)

Mientras que en la Ley 782 de 2.002 emitida por el Congreso de Colombia, no se exige dicho reconocimiento para que pueda iniciarse una negociación con determinado grupo armado ilegal.

Por su parte, en estudio realizado por el autor Miguel Ángel Herrera Zgaib (2008) en relación con el estatus político e interpretando la tesis del jurista y político Colombiano Carlos Gaviria Díaz, expresa:

Los grupos insurgentes de Colombia en su condición de tales tienen el carácter de grupos políticos; no se requiere que haya una declaratoria oficiosa de los gobiernos para que tengan tal estatus. Además, el jurista y político recuerda que en su acción político-militar incurrían en actos violentos que no siempre pueden ser englobados con el carácter de actos terroristas cuando ocurren en acciones de guerra contra los gobiernos; y que también son responsables de delitos de lesa humanidad. Pero, el que incurran en ellos no hace que pierdan su carácter de actores políti-

*cos, ni que por ser tales pueden reclamar en su beneficio la impunidad, o la inimputabilidad.*¹⁴

De otra parte, el reconocimiento de beligerancia tiene una implicación mucho mayor para los actores armados, ya que estos asumen una calidad de sujetos internacionales equiparables con los Estados, podría entenderse más bien como un reconocimiento de tipo internacional al acomodarse a ciertos requisitos que, según Sir Hersh Lauterpatch, son: a) existir dentro del Estado un conflicto armado de carácter general y no local, b) ocupar y administrar una porción sustancial de territorio nacional, d) llevar a cabo hostilidades de acuerdo con las reglas de la guerra y mediante fuerzas armadas organizadas que actúan bajo una autoridad responsable, y e) la existencia de circunstancias que hagan necesario, para los estados, definir su actitud por medio del reconocimiento de beligerancia. Específicamente y de acuerdo al autor mencionado, la beligerancia puede definirse como:

la declaración, expresa o implícita, de que las hostilidades libradas entre dos comunidades, de las cuales una no es, o posiblemente ambas no son Estados soberanos, son de tal carácter y ámbito como para merecer que las partes sean tratadas como beligerantes en una guerra, en el sentido ordinario que se le atañe a este término en el Derecho Internacional". (Lauterpatch, 1947: p. 175)

Así mismo, Charles Rousseau trabaja el concepto de beligerancia entendiendo que:

su objeto es reconocer a las fuerzas insurrectas por lo menos en cuanto a los fines de la lucha en que están empeñadas y únicamente mientras dure la misma- los derechos necesarios para mantener esa lucha, con todas sus consecuencias. La facción, así reconocida será considerada como un Estado, pero solamente por lo que respecta a las operaciones de guerra. (Rousseau, 1957: p. 300)

¹⁴ Según el autor Miguel Ángel Herrera Zgaib, el doctor Carlos Gaviria expresa esta idea en entrevista realizada por el canal Caracol en el año de 2.008, aunque éste ya había adoptado esta idea desde los tiempos en que ofició como magistrado en Colombia.

Ambas concepciones (Estatus político y beligerancia) sirven a un fin común de humanización de la guerra; sin embargo, su aplicación varía de acuerdo al entorno social, político y cultural del lugar donde se pretenden implementar, sumando o restando valor a su idoneidad. Entonces, el reconocimiento de estatus político a los grupos alzados en armas, daría paso a un medio no violento para la resolución del conflicto mediante el acercamiento de las partes para iniciar procesos de conciliación o PAZ; por su parte, el reconocimiento de beligerancia adquiere relevancia práctica cuando no es posible llegar a un acuerdo por medios no violentos y actúa como mecanismo para contener los efectos negativos de una guerra que es aparentemente innegociable.

Ahora, es menester iniciar desde la particularidad del caso Colombiano para poder tener un acercamiento a la validez de aplicación del estatus político y la beligerancia.

Como aspecto general a tenerse en cuenta, en Colombia, como en la mayoría de los países, pueden individualizarse los participantes en el conflicto interno en tres partes: el Estado, los grupos armados al margen de la Ley y la población civil; sin embargo, no es importante para este estudio identificar los integrantes de la ecuación sino el resultado de su función o, mejor aún, el índice consecucional sufrido por uno o todos los participantes ante aquellas acciones ejercidas por uno o todos los participantes. Teniendo presente lo anterior, podemos decir que en el choque de poderes y ambición entre el Estado y los grupos armados en contra de la Ley, la parte más afectada termina siendo la población civil.

Es de anotar que, al igual que los grupos armados, el Estado Colombiano, en ejercicio de su poder coactivo, atenta directa o indirectamente en contra de su propia población, ocasionando un alto índice de violación de derechos humanos en el país, problema que se agrava si se tiene en cuenta la ausencia de mecanismos efectivos para contener estos efectos. Al respecto, la Secretaria de Estado de los Estados Unidos, Hillary Clinton,

expresó en el informe mundial de derechos humanos presentado a la ONU en el año de 2011:

Los problemas más graves de derechos humanos fueron la impunidad y un deficiente sistema judicial, la corrupción y la discriminación social (...) la impunidad y un deficiente sistema judicial sujeto a la intimidación limitaron la capacidad del Estado de procesar con eficacia a aquellos acusados de abusos de derechos humanos y a ex paramilitares.

En este punto, teniendo presente que la acción estatal para suprimir los grupos armados en contra de la Ley desencadena, al igual que estos, un magno perjuicio en la población civil, una intervención externa se hace cada vez más necesaria, lo cual es imposible mientras siga inmanente en el medio internacional un vacío en la definición de "terrorista"¹⁵ y que el Estado Colombiano se valga de esto para persistir como único y exclusivo órgano de control y supresión dentro de sus fronteras. A criterio personal, la práctica de una guerra deshumanizada en Colombia no es ajena ni a los grupos armados en contra de la ley ni al Estado mismo, ambas partes en el juego requieren un control por igual.

Entonces, para el caso Colombiano, un mecanismo como lo es el reconocimiento del *estatus político* para los grupos armados en contra de la ley no basta para embelesar las miradas internacionales en Colombia; sin embargo, la beligerancia se muestra como un recursivo y arriesgado salvavidas, donde no solo se ejecutaría una misión de observación mundial sobre la aplicación del DIH por parte de estos grupos, sino que podría extenderse tal vigilancia al mismo Estado, salvaguardando la vulnerable población civil.

Transitoriedad del reconocimiento

No obstante todo lo expuesto hasta ahora tiene como fin contrastar la guerra en Colombia y los posibles mecanismos que permitan humanizarla, por ningún motivo puede desmeritarse que un

¹⁵ Ausencia sobre la cual ya se ha hecho referencia anteriormente en este artículo.

“Proceso de Paz” o, en términos primigenios, la “conciliación”, es la aspiración idealista que debe anteponerse a cualquier otro medio que pueda prolongar la violencia ya de por sí rutinaria. Por tal motivo, el Reconocimiento de Beligerancia al cual se ha hecho alusión en este artículo, tan solo sirve como un método transitorio para continuar con la guerra bajo un margen estricto de humanización supervisada y controlada, pero que por sí solo no ostenta un matiz de solución final al problema de la guerra en Colombia ni conlleva a erradicarla.

En nuestro país, el cese de un conflicto concertado en el que no hay ganadores ni resentimientos podría finalizar una problemática que se ha arraigado emblemáticamente en nuestra historia. Aunque en algunos momentos pueda tornarse utópica la posibilidad de que resulte en buen término el actual “Proceso de Paz” que lidera el Presidente de turno y que su destino sea incierto, la aplicación de este tipo de mecanismo para resolver el conflicto siempre debe considerarse de manera prevalente, lo cual requiere indefectiblemente que se estructure una estrategia adecuada enmarcada en fines puntuales, para no tropezar en un aparente acuerdo sin efecto útil y que no reflexione en las heridas que ha recibido el pueblo Colombiano. La “PAZ” no se regala, se concilia.

Referencias

- Acciones contra el terrorismo en las Naciones Unidas. Versión digital disponible en: <http://www.un.org/spanish/terrorism/index.shtml>. (julio de 2010)
- El terrorismo no negocia solo usa la generosidad para fortalecerse. En: Agencia EFE edición del 27 de diciembre de 2010. Versión digital disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/terrorismo-negocia-solo-usa-Generosidad-para-fortalecerse>. (septiembre de 2012).
- Bolívar, I. J. (2006, septiembre). La Legitimidad de los actores armados en Colombia: Los actores armados ilegales colombianos y sus cambiantes relaciones con las sociedades regionales. Consultado el día 02 de agosto de 2012 de la World Wide Web: <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-250.html>
- Cardona, P. (2008). Poder político, contrato y sociedad: de Hobbes a Locke. Facultad de derecho y ciencias políticas, Volumen 38 (108), p. 123 - 154
- Franco, V. (2009). Orden contrainsurgente y dominación. Bogotá: Instituto Popular De Capacitación y Siglo del Hombre.
- Hobbes, T. (1651). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México: Fondo de Cultura Económica. Edición de 1940.
- Lauterpatch, H. (1947). *The international Law of recognition*. Cambridge: Ams Press.
- Molano, A. (2000) La justicia guerrillera. En: Santos, Boaventura de Sousa y Garcia Villegas, Mauricio. En: *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Santafé de Bogotá: Siglo del Hombre,, p. 331-388.
- Munkler, H. (2003). Las guerras del siglo XXI. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 849.
- Munkler, H. (2005). *Viejas y nuevas guerras: Asimetría y privatización de la violencia*. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores.
- Orozco, I. (2006). *Combatientes, rebeldes y terroristas: Guerra y derecho en Colombia*. Bogotá: Temis.
- Rodríguez, C. A. (2006). *Nuestra Guerra sin Nombre: Transformaciones del Conflicto en Colombia*. Bogotá: Norma.
- Rousseau, C. (1957). *Derecho Internacional Público*. Barcelona: Editorial Ariel
- Tilly, C. (1992). *Coerción, capital y estados europeos: 990-1990*. Madrid: Alianza editorial,
- Vengoa, H. F., Restrepo, L. A., & Rojas, D. (septiembre-diciembre de 2001). El nuevo orden mundial a partir del 11 de septiembre. *Análisis Político*, 44, p. 117 - 127
- Zgaib, M. A. (2008, 14 de enero). La verdad en torno al estatus político, la beligerancia y el terrorismo. Versión digital disponible en: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=61792> (julio de 2012).